

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de **Anuncios y Comunicados** á precios convencionales.



Publicase los **Lunes, Miércoles y Viernes.**

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, núm. 351, correspondiente al dia 17 de Diciembre, se ha publicado lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: Cuando con el fin de activar la acuñacion de la moneda de cobre decimal, que en breve va á ser una necesidad, se sirvió V. M. por decreto de 19 de Agosto último mandar se habilitase la fabrica de Jubia, dotándola de los medios indispensables, previó con sabia oportunidad que acaso no serian estos suficientes para llevar á cabo esta vasta operacion con la celeridad que exige la conveniencia pública, y así tuvo á bien prevenir que esto fuese en tal caso sin perjuicio de valerse el Gobierno de otras fabricas.

De una prolija inspeccion que se ha verificado en aquel establecimiento resulta que si la acuñacion de la moneda de cobre ha de hacerse con el esmero que corresponde al decoro nacional, y que dificulta la falsificacion, los elementos que allí existen actualmente, recibiendo ligeras modificaciones, solo podrán dar acuñados dos millones de reales próximamente en el año inmediato; y que para elevar la produccion á seis millones anuales, será preciso reponer una gran parte de la anticuaria maquinaria, inclusa la rueda hidráulica que dá el movimiento, lo cual es obra larga y no podrá fácilmente dar resultados hasta después de trascurridos muchos meses, que desde ahora sería aventurado fijar.

En vista de esto V. M. se sirvió resolver por Real orden que se impulsen las labores de la Casa de Moneda de Segovia hasta donde alcanzasen los medios de que la misma dispone, y examinados estos, se ha venido en conocimiento de que con este auxilio podrán acuñarse en la misma época sobre 1.800.000 rs.

Suponiendo pues que entre ambos establecimientos puede aprontarse una suma de cuatro millones en moneda de cobre decimal, y aun cuando mas adelante, montada la fabrica de Jubia en mayor escala, se pudiesen obtener ocho millones, siempre resultaría que esta operacion por su extraordinaria lentitud dejaría frustradas las dos grandes miras que V. M. tuvo presentes en el citado Real decreto, á saber:

- 1.ª Activar la acuñacion de la nueva moneda en la cantidad necesaria al surtido del público en la época en que deba empezar á regir el sistema métrico establecido por la ley.
 - 2.ª Volver á la circulacion bajo otra forma, y con arreglo al tipo de su valor legal la considerable masa de moneda catalana recogida, que es actualmente un peso inútil para el Tesoro.
- Se hace preciso por lo mismo, de conformidad con el espíritu

del decreto, ampliar los medios para conseguir cuanto antes ambos objetos; y el mas sencillo, mas eficaz y al mismo tiempo mas económico es habilitar y poner en actividad por cuenta del Estado la Casa de moneda que existe en Barcelona y no forma parte del presupuesto general desde que por convenio con la Diputacion de aquella provincia sufraga esta con sus fondos las pérdidas resultantes de la acuñacion del oro y plata á que se dedica.

Pero extendiendo sus operaciones á la moneda de cobre, lejos de continuar este quebranto, puede asegurarse un beneficio, y tal, que dentro del mismo año de 1854 costeará con algun exceso los gastos necesarios para reponer ventajosamente la maquinaria que posela, y de que se la privó para trasladarla á otras fabricas.

Contando con el tiempo que no podrá menos de emplearse en preparativos, y con las naturales interrupciones de todo establecimiento en sus principios, podrá la Casa de Barcelona, en el año próximo, acuñar otros dos millones de reales, y mas en lo sucesivo, despues que, vencidas estas primeras dificultades, vea introducida en sus trabajos una marcha segura y permanente.

Aun prescindiendo de esta ventaja, no muy lejana, y atendiendo solo á los resultados que mas inmediatamente se tocarán, el Ministro que suscribe no puede menos de observar respetuosamente á V. M. que no es indiferente el restituir á la circulacion una suma de dos millones mas en un año; pues equivale á la extincion de una parte igual de la Deuda flotante que devenga intereses. Y si esto puede lograrse sin sacrificio alguno; si además se crea un capital productivo, la resolucion, en su concepto, no puede ser dudosa.

Contrayéndose el Ministro que suscribe á lo anteriormente expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Noviembre de 1853.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Jacinto Felix Domenech.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros, Me ha expuesto el de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Casa de Moneda de Barcelona queda habilitada para acuñar desde 1.º de Enero próximo, por cuenta exclusivamente del Estado, las especies de plata y cobre con arreglo á los tipos designados por las leyes y Reales decretos vigentes, y de consiguiente sus productos y sus gastos figurarán respectivamente en los presupuestos generales en la forma que los de los demás establecimientos de su clase.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones convenientes, á fin de que se provea á la mencionada Casa de los utensilios necesarios al desempeño de sus trabajos, y las demás que correspondan para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á 28 de Noviembre de 1853.—Esta rubrica de la Real mano.—El Ministro de Hacienda Jacinto Felix Domenech.

En la del 19 lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instruccion pública.—Seccion 3.ª

Real orden.

Enterada la Reina (q. D. g.) de la memoria presentada por

D. Pedro Fernandez, tercer maestro y encargado de la enseñanza de agricultura en esa escuela normal superior de instrucción primaria, sobre la conveniencia de modificar en ese país el arado común de cultivar la tierra, remitida por V. S. en 28 de Noviembre del año último; oído el dictamen del Real Consejo de agricultura por medio del Ministerio de Fomento, y de conformidad con él, se ha servido S. M. resolver, para premio y estímulo del expresado D. Pedro Fernandez, que se le den las gracias en su Real nombre.

Al propio tiempo se ha dignado mandar que la memoria se imprima, y repartan ejemplares á las cuatro diputaciones provinciales de Galicia y corporaciones que se ocupan de los progresos de la agricultura entregándose al autor el número que V. S. disponga, y reservando los demas para la venta y reintegro del coste de impresion, que se hará por cuenta de los fondos de esa escuela, previa la formación del presupuesto de gastos y sin perjuicio de las atenciones preferentes de la misma.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1853.—Gerona.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

En la del 22 lo que sigue:

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Deseando la Reina (que Dios guarde) desterrar la abusiva y perniciosa costumbre de presentar los particulares directamente sus solicitudes en este Ministerio fuera del conducto regular y debido, se ha servido resolver que en lo sucesivo no se dé curso en la Secretaría del Despacho, bajo la responsabilidad de V. I. y la de los demás funcionarios de la misma, segun previene su reglamento interior, á ninguna exposicion ó reclamacion que no haya sido dirigida, no solo con simple oficio misivo del superior, Jefe ó Autoridad correspondiente, sino informada además por este, con referencia de los antecedentes si los tuviese el asunto, y su dictamen sobre el particular, en la forma que para cada clase de negocios le esté prevenida.

Y á fin de fijar cuál debe ser la direccion ó conducto legitimo de cada exposicion, segun el asunto de que trate y la persona que la haga, sin lo cual no podrá dársele curso en Secretaría, es la voluntad de S. M. se tengan presentes en esta las reglas que siguen:

1.^a Las exposiciones cuyo objeto sea un negocio eclesiástico, y todas las que hagan las personas, corporaciones y establecimientos del mismo orden, deben ser informadas previamente y remitidas á este Ministerio por los respectivos ordinarios ó preladados diocesanos.

2.^a Las solicitudes relativas á destinos y asuntos de la administracion de justicia, deben presentarse en las respectivas Audiencias, cuyos Regentes las remitirán informadas cual corresponda y proceda á este Ministerio.

3.^a Las relativas á destinos y asuntos del Ministerio fiscal, se presentarán á los Fiscales de S. M. en las Audiencias del territorio, quienes por conducto del del Tribunal Supremo, ó como mejor procediere en los diferentes casos, las dirigirán informadas al Ministerio.

4.^a Las exposiciones que tengan por objeto destinos ó asuntos de instruccion pública serán cursadas por los Jefes respectivos, y deberán venir informadas segun sus clases, á saber: las relativas á asuntos ó destinos de la instruccion superior, por el Rector de la Universidad del distrito literario respectivo. Las que se refieran á la instruccion secundaria, por el Director del instituto ó del respectivo establecimiento de segunda enseñanza, que deberá hacerlo por conducto del Rector de la Universidad del distrito. Y las relativas á la instruccion primaria, por el Gobernador de la provincia, como Presidente nato de la comision superior de este ramo, excepto las que se refieran á las escuelas normales, que vendrán tambien por conducto del Rector de la Universidad respectiva.

5.^a Las solicitudes pidiendo indulto ó rebaja de las penas impuestas por los Tribunales de justicia vendrán por conducto del Regente de la Audiencia del territorio, respectivo; y por el de los Jefes de los establecimientos penales, si el penado estuviere sufriendo ya en ellos su condena.

Únicamente se exceptuarán de estas reglas, y tendrán curso en la Secretaría, las reclamaciones cuyo exclusivo objeto sea ex-

poner á S. M. algun agravio ó queja directa contra la persona, Autoridad, Jefe ó superior por cuyo conducto debiera en otro caso dirigirse el reclamante; y tambien aquellas exposiciones que V. I. creyere indispensable cursar, determinándolo así expresamente y en las mismas por escrito cuando concurren circunstancias especialísimas y apremiantes, y de ello no resulten inconvenientes al servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y puntual cumplimiento por parte de la Secretaría del Despacho, queriendo S. M. que se publique esta disposicion en la Gaceta oficial para conocimiento de los superiores, Jefes y Autoridades de todos los ramos dependientes del Ministerio de mi cargo y de los particulares que tengan que dirigir al mismo sus instancias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1853.—Gerona.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Intruccion pública.—Seccion 3.^a—Circular.

La Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la seccion primera del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido aprobar, para que sirvan de texto en las escuelas de instruccion primaria y en las normales, las obras contenidas en la adjunta lista, que deberá tenerse por adicional á las ya aprobadas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1853.—El Subsecretario-Rafael Ramirez de Arellano.—Señor...

Lista de las obras aprobadas y justipreciadas para que puedan servir de texto en las escuelas de instruccion primaria.

Nociones de geometría elemental con aplicacion á la agrimensura, impreso en 1853: su autor D. Julian Lopez Catalan, 3 rs. y 4 mrs. en rústica.

Lecciones de aritmética y gramática castellana, segunda edicion, exceptuando la parte de ortografía, que deberá atenderse al prontuario de la Real Academia española, impresa en 1853: su autor D. Lorenzo Alemany, 3 rs. en rústica.

Elementos de aritmética y del sistema métrico decimal, impreso en 1852: su autor D. José Luis Maya, 2 rs. en rústica.

Lecciones prácticas de elocuencia castellana para la lectura, impreso en 1839: su autor D. Esteban Paluzie y Cantalezella, 3 rs. en rústica.

Coleccion de trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, formada para el uso de la casa educacion de la calle de San Mateo de esta corte, para la lectura, impreso en 1846: su autor D. Alberto Lista, 4 rs. en rústica.

Elementos de geografía astronómica, física y política impreso en 1853: su autor D. Antonio Rubio y Lopez, 5 rs. en rústica.

Método para aprender y enseñar la aritmética decimal y el sistema métrico, impreso en 1853: su autor D. Florencio Sanz y Baeza, un real en rústica.

Nociones de geografía é historia al alcance de los niños, impreso en 1853: su autor D. Victoriano Morillas.

Nuevo silabario arreglado del método de Palomares, impreso en 1853: su autor D. Nicolás M. Jimenez, 17 mrs. en rústica.

Primera y segunda parte del método teórico-práctico de enseñar á leer, impreso en 1849—50: su autor D. José Domenech y Circuns, un real la segunda parte y 17 mrs. la primera, ambas en rústica.

El instructor de los niños, tercera edicion, impreso en 1852: su autor D. José Domenech y Circuns, 6 rs. en rústica.

Elementos de aritmética; tercera edicion, impreso en 1850: su autor D. Salvador Coral, un real en rústica.

Sistema métrico-decimal, cuaderno segundo, impreso en 1852: su autor D. Salvador Coral, un real en rústica.

Obras para texto en las escuelas normales.

Curso elemental de geografía física, política y astronómica, impreso en 1853: su autor D. Bernardo Monreal y Ascaso, 3 rs. en rústica.

Elementos de gramática castellana, impreso en 1852: su autor D. José Giró y Romá, 6 rs. en rústica.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 27 de Diciembre de 1853.—Eugenio Reguera.